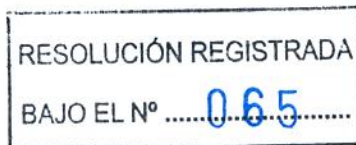




"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

EXCEPTÚA CONTROL PREVENTIVO EXPTE DPE N° 56/2025 LETRA E



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Ushuaia, 22 MAYO 2025

VISTO: el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 56/2025 Letra: E (TCP-EPEX-104-2025), caratulado: “S/ ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DE SEGURIDAD D.P.E. 09/2025 Y 03/2026”; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas el 19 de mayo del año en curso por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Pedro VILLARREAL, quien mediante la Nota N° 1767/2025 Letra: D.P.E. solicita el pedido de excepción de control preventivo.

Que a fs. 629/636, toma intervención el servicio jurídico de este Tribunal de Cuentas, donde la abogada Florencia ALBORNOZ emite el Informe Legal N° INF-SL-61-2025 en el que menciona los antecedentes del caso, los analiza y concluye textualmente del siguiente modo:

“(…) CUESTIONES PRELIMINARES

Se deja constancia que la presente intervención en las actuaciones se limita únicamente al análisis del procedimiento establecido por la Resolución Plenaria N° 307/2022 que aprobó las ‘Normas de Procedimiento para solicitar la Excepción al Control Preventivo’, a los fines de dar respuesta a la solicitud de excepción del control preventivo efectuada por el presidente de la D.P.E. mediante Nota N° 1767/2025 Letra: D.P.E., sin perjuicio de la solicitud de intervención remitida oportunamente a fojas 611.

Por otra parte, se destaca que en forma paralela será agregada una copia del presente Informe al Expediente TCP-EPEX-104-2025, aperturado en el ámbito de este Organismo a los fines de llevar a cabo el seguimiento de las tramitaciones y asegurar el debido control, tal lo dispuesto en el Anexo I, punto II e), de la Resolución Plenaria N° 307/2022. (…)”

“(...) ANÁLISIS.

En primer lugar, cabe recordar, que la Ley provincial N° 871, modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: ‘También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo’.

Luego, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Organismo de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, reglamentación modificada luego por la Resolución Plenaria N° 307/2022 que aprobó las ‘Normas de Procedimiento para solicitar la Excepción al Control Preventivo’.



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Ahora bien, en relación al asunto en consideración, se estaría en presencia de la Licitación Pública N° 02/2025, tramitada en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía, la que tiene por objeto la adquisición de indumentaria de seguridad para el personal de la D.P.E., entregas correspondientes a los meses 09/2025 y 03/2026.

En referencia a las actuaciones por las que se encuentra tramitando la Licitación Pública bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N° 240/2024 que aprobó la Planificación Anual 2025 por la que se indicó que: ‘En la instancia de control preventivo, se prevé intervenir aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de ‘Licitación Pública’ y/o ‘Licitación Privada’ que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, o tramitaciones que se encuentren en instancias previas a las renegociaciones de contratos, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que, por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite’.

En tal sentido, cabe destacar que de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente, la contratación en trámite se efectúa mediante la Licitación Pública N° 02/2025, razón por la que debe ser considerada dentro de aquellas contrataciones que deben someterse al Control Preventivo de este Tribunal, resultando pertinente la solicitud de excepción bajo análisis.

Ahora, en relación al requerimiento efectuado, cabe analizar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 307/2022, para la aplicación de la excepción al control preventivo solicitada.

Así, el presente pedido ha sido efectuado a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del citado Anexo I, la que fue suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Pedro

[Handwritten signature and initials]

VILLARREAL, en su carácter de titular a cargo del Ente, cumpliendo así con la formalidad del punto a) 1.

Por otro lado, en función de lo requerido por el punto a) 2, si bien no se indicaron en la misiva el encuadre, objeto y estado procedimental de las actuaciones, ello surge de las actuaciones, por lo que, más allá de los incumplimientos y teniendo en cuenta las especiales características, cabría dar por cumplimentado este requerimiento.

En relación al plazo prudencial en el que podrían ser remitidas las actuaciones, tal como requiere el punto a) 3 de la norma, si bien el Presidente de la D.P.E. se comprometió en su misiva al '(...) envío de las actuaciones en el momento en que sea requerido por el Auditor Fiscal (...)', entiendo oportuno sugerir que el expediente objeto de la solicitud de marras, sea remitido a este Organismo para su control en un plazo de diez (10) días de notificada la adjudicación.

En cuanto a la urgencia y la motivación del trámite, se entiende que también se ha dado cumplimiento al punto a) 4 de la norma.

Por su parte, en relación al inciso b), a fojas 615 luce incorporada la Nota N° NOI DPE 1689/25, suscripta por la Abogada Fernanda SUAREZ GRANDI del servicio jurídico del ente.

Ahora, sin perjuicio de tener por cumplimentados los requisitos del Apartado I. 'DE LA SOLICITUD', corresponde proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Apartado II c), analizando la urgencia invocada.

En tal sentido, cabe tener en consideración lo expuesto por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía en la Nota remitida. Allí puso en conocimiento de este órgano la necesidad de '(...) garantizar la provisión de indumentaria de seguridad entregas 09/2025 y 03/2026 y la necesidad de continuar con el trámite de emisión de las órdenes de compra (...) fundado en el reclamo de las firmas preadjudicadas ante el tiempo transcurrido desde la apertura de ofertas'.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

En consecuencia, del análisis de la documental adunada, entiendo prudente sugerir, para este caso particular, que sea otorgada la excepción al Control Preventivo de la Resolución Plenaria N° 307/2022, solicitada mediante la Nota N° 1767/2025 Letra: D.P.E., a la Licitación Pública N° 02/2025 que tramita en el Expediente N° 56/2025 Letra E, referente a la adquisición de indumentaria de seguridad para el personal de la D.P.E., entregas correspondientes a los meses 09/2025 y 03/2026.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, salvo elevado criterio, entiendo que cabría exceptuar del control preventivo a la Licitación Pública N° 02/2025 que tramita en el Expediente N° 56/2025 Letra E, referente a la adquisición de indumentaria de seguridad para el personal de la D.P.E., entregas correspondientes a los meses 09/2025 y 03/2026, haciendo saber al Presidente del Ente, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera.

Por consiguiente, a los efectos del control, se sugiere que sean remitidas las actuaciones en el plazo de diez (10) días de notificada la adjudicación.

En consecuencia, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, apartado I. e) de la Resolución Plenaria N° 307/2022, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión adoptada, para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871'. (...)"

Que a fs. 637 vta. el Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte los términos del Informe Legal que antecede.

Que por todo expuesto y en atención a lo aconsejado en el Informe Legal N.º INF-SL-61-2025, este Plenario de Miembros entiende que procede otorgar la excepción al control preventivo solicitado sobre la Licitación Pública N.º 02/2025 que tramita en el Expediente N.º 56/2025 Letra: E, referente a la adquisición de indumentaria de seguridad para el personal de la D.P.E., entregas correspondientes a los meses 09/2025 y 03/2026, haciendo saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Pedro VILLARREAL, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, debiendo remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado, en el plazo de diez (10) días de adjudicada la contratación exceptuada.

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 307/2022 y 62/2025.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo la Licitación Pública N.º 02/2025 que tramita en el Expediente N.º 56/2025 Letra: E de la Dirección Provincial de Energía, referente a la adquisición de indumentaria de seguridad para su personal, entregas correspondientes a los meses 09/2025 y 03/2026. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Pedro VILLARREAL, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

en materia de contrataciones se incurriera, debiendo remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de diez (10) días de adjudicada la contratación exceptuada. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Secretaría del Plenario de Miembros la apertura de actuaciones y remitir las mismas a la Secretaría Contable, con el propósito de que por su intermedio se efectúe el seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones del Visto al control posterior y para su anotación en el “Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871”.

ARTÍCULO 4º. - Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto, al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Pedro VILLARREAL.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a/c y por su intermedio a la abogada dictaminante.

ARTÍCULO 6º. - Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 065 /2025

Handwritten signature and initials on the left margin.

Handwritten signature: Sr. ENRIQUE HORACIO GALLARDO FORQUER

Handwritten signature and stamp of C.P.N. Hugo S. PANI, Vocal de Auditoría, Presidente a/c, Tribunal de Cuentas de la Provincia.

